



Universidad Nacional
de

EXP-UNC: 10139/2008

Córdoba

República Argentina

CÓRDOBA, 04 DIC 2008

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que la Facultad de Ciencias Médicas eleva un anteproyecto de Convenio Específico, propuesto celebrar por la Escuela de Tecnología Médica dependiente de la citada Unidad Académica, con la empresa MKS – Dosimetría Personal y Protección Radiológica, a los fines de prestar en forma gratuita a esa Escuela, el servicio de dosimetría personal, para todos aquellos estudiantes de la Licenciatura en Producción de Bio-imágenes, que por sus funciones derivadas de su práctica hospitalaria resulten expuestos a radiaciones ionizantes, hasta una cantidad aproximada de 100 usuarios,

CONSIDERANDO:

Que, se ajusta al espíritu, disposiciones y trámite previsto por la Resolución HCS 458/03;

Lo informado a fojas 25 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 41474;

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Aprobar el anteproyecto de Convenio Específico que corre a fojas 21/22 y que en fotocopia constituye el anexo de la presente, a celebrar con la empresa MKS, a los fines de que se trata, y autorizar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Prof. Dr. José María Willington, a suscribirlo en nombre y representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 2 .- Instruir a la Facultad de Ciencias Médicas para que previo a la suscripción del instrumento pertinente, cumplimente con las observaciones formuladas por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 25 – párrafo 2 y 3. Asimismo, deberá cumplimentar con lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen nro. 41474 – Apartado III- parte final.

ARTÍCULO 3 .- Dejar establecido que el texto de los certificados que se otorguen sea limitado al carácter no formal de las actividades y en el ámbito de la Secretaría de Extensión de la unidad académica involucrada, ya que se trata de una propuesta de eminente naturaleza extensionista.

///



Universidad Nacional
de

EXP-UNC: 10139/2008

Córdoba

República Argentina

////

ARTÍCULO 4 .- Establecer que los gastos emergentes del convenio específico que por esta resolución se aprueba y que deben ser afrontados por esta Universidad, deberán ser imputados a los recursos de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 5 .- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 3707

**CONVENIO DE SERVICIO
ENTRE LA ESCUELA DE TECNOLOGIA MEDICA Y LA EMPRESA MKS
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DOSIMETRIA PERSONAL
EN LAS PRACTICAS DE LA LICENCIATURA EN PRODUCCION DE BIOIMAGENES**

La Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Médicas – Escuela de Tecnología Médica, representada en este acto por el Sr. José María Wellington en carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas según Resolución N°....., con domicilio legal en Avda. Haya de la Torre s/N°, 2° piso, Pabellón Argentina - Ciudad Universitaria de esta Ciudad de Córdoba, en adelante LA FACULTAD-ESCUELA DE TECNOLOGÍA MEDICA, por una parte, y la empresa MKS, con domicilio legal en Av. Rafael Núñez N°4190 Local 6 de la ciudad de Córdoba, representada por su Titular, Lic. Abel GONZALEZ VOLK, DNI N° 26.082.996, en adelante LA EMPRESA, convienen en celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA:

LA EMPRESA, se compromete a prestar en forma totalmente gratuita a LA FACULTAD-ESCUELA DE TECNOLOGÍA MEDICA, el SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL para todos aquellos estudiantes de la Licenciatura en Producción de Bioimágenes que por sus funciones derivadas de su práctica hospitalaria resulten expuestos a radiaciones ionizantes, hasta una cantidad aproximada de 100 usuarios.

SEGUNDO:

La prestación del servicio de dosimetría personal efectuada por LA EMPRESA, se realizará en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 17.557/67, Ley Provincial N° 6.519/81, y su Decreto Reglamentario 2737/81, así como lo establecido en la Resolución N° 631/90 del Ministerio de Salud de la Nación y comprenderá las siguientes condiciones generales, además de aquellas establecidas en el Anexo I del presente Convenio:

- a) La provisión de dosímetros personales de uso individual y exclusivo para cada usuario en las instalaciones comprendidas en el presente Convenio.
- b) El procesamiento y cálculo de dosis correspondiente a cada dosímetro.
- c) La elevación del informe de dosis correspondiente a los usuarios del servicio de dosimetría personal, a los responsables de las instalaciones donde los usuarios desempeñan sus funciones, y a las autoridades de la Escuela de Tecnología Médica, además de la correspondiente al Ministerio de Salud. Las dosis máximas aplicables son las consignadas en la Disposición N° 30/91 de la Sub Secretaría de Administración de Servicios y Programas del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la establecida en la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1 aprobada por Resolución ENREN N° 60/95.
- d) La provisión de material ilustrativo y reuniones de capacitación en temáticas específicas relacionadas a dosimetría personal y protección radiológica.

TERCERO: La duración del presente Convenio se fija en un (1) año calendario, contados a partir de la firma del presente y prorrogable a su vencimiento automáticamente por igual plazo. LA EMPRESA podrá pedir la rescisión unilateral del Convenio en el caso de presentarse circunstancias imprevistas anteriores a la finalización del plazo acordado.

CUARTA: LA FACULTAD-ESCUELA DE TECNOLOGÍA MEDICA se compromete a avalar las certificaciones de cursado, aprobación, disertación o asistencia, derivadas de eventos organizados por la empresa MKS que cuenten con el auspicio, patrocinio y/o declaración de interés por parte de la Universidad Nacional de Córdoba en un todo de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas en vigencia del Honorable Consejo Superior.

QUINTA: LA FACULTAD-ESCUELA DE TECNOLOGÍA MEDICA no podrá transferir, prestar o ceder total o parcialmente a cualquier título que sea el presente Convenio.



SEXTA: Las condiciones particulares de la prestación del servicio se establecen en el Anexo I, y cualquier modificación deberá ser acordada de común acuerdo por LA FACULTAD-ESCUELA DE TECNOLOGÍA MEDICA y LA EMPRESA.

SEPTIMA: Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de lo establecido en las cláusulas del mismo o de las condiciones establecidas en el Anexo I que lo acompaña. La decisión de rescindir deberá manifestarse en forma fehaciente con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación.

OCTAVA: Para todos los efectos de del presente Convenio, las partes se someten ala jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero de excepción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de Abril de 2008.



Lic. Abel González
Mat. Ind. Nac. N° 13832 MSyA
MKS - Dirección Técnica

